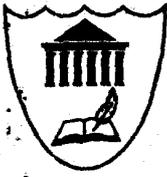




NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



03

CONSTITUCION DE ROSALMA CIA. LTDA.
OTORGADA POR: DOCTOR MARCELO HUMBERTO ALMEIDA BRAVO, INGENIERO
JORGE REINALDO AMAN GUERRERO, INGENIERO GUSTAVO HERNAN RUIZ
PAULSEN Y SEÑORITA ELIZABETH DEL ROCIO ROJAS
CUANTIA: S/. 20'000.000

Dí 5 Copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día Jueves
dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; ante mí el Notario
Décimo Sexto del Cantón, doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen el
doctor Humberto Marcelo Almeida Bravo, el ingeniero Jorge Reinaldo Amán
Guerrero, el ingeniero Gustavo Hernán Ruíz Paulsen y la señorita
Elizabeth del Rocio Rojas; los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la
señorita Elizabeth del Rocio Rojas, que es soltera, domiciliados en esta
ciudad de Quito y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y
dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente
minuta:- "Señor Notario:- En su registro de escrituras públicas,
sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de
la compañía de responsabilidad limitada denominada ROSALMA CIA. LTDA.
al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES:
Comparecen para el otorgamiento de esta escritura las siguientes
personas: doctor Humberto Marcelo Almeida Bravo, ingeniero Jorge
Reinaldo Amán Guerrero; ingeniero Gustavo Hernán Ruíz Paulsen y

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

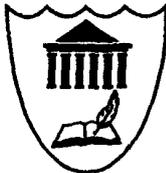


señorita Elizabeth del Rocío Rojas. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita Elizabeth del Rocío Rojas que es soltera, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles conforme a la Ley.- **SEGUNDA.- DECLARACION.-** Los comparecientes, por sus propios derechos, libre y voluntariamententaria, constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada ROSALMA CIA. LTDA, mediante el presente contrato, la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula Tercera.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE ROSALMA CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.-** La compañía se denominará ROSALMA CIA. LTDA., y tendrá por objeto la producción y comercialización de productos agropecuarios y acuícolas; el arrendamiento de predios agropecuarios y acuícolas; el diseño, planificación y construcción de invernaderos, sistemas de riego y construcciones agroindustriales y acuícolas; la planificación y ejecución de proyectos agropecuarios y acuícolas; la asistencia técnica agropecuaria y acuícola; la compra-venta y comercialización de productos agroquímicos, insumos, fertilizantes, fungicidas, insecticidas, semillas, alimentos balanceados, sistemas de riego, materiales de invernaderos, de empaque, embalaje y demás productos afines de la producción agropecuaria y acuícola y la importación, exportación, comercialización y venta de estos productos; la comercialización de aguas purificadas y potables así como de sus envases correspondientes.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, materia prima, herramientas e insumos que se requieran; podrá representar a compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas; realizará todos los actos, contratos y gestiones de la naturaleza que fueren atinentes a su





NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil/ní dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y PLAZO. ROSALMA CIA. LTDA., es una compañía sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito; podrá también establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolverla en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL. El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000), dividido en veinte mil participaciones suscritas de mil sucres cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará su carácter (desnó negociable y el número de las participaciones que le corresponden. Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTICULO CUARTO.- Si se acordare el aumento de capital se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General.

ARTICULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN, VOTO Y RESPONSABILIDAD. En las Juntas Generales concurrirá el socio de la compañía, en forma personal o representado por tercera persona, socio o no de la compañía. La representación se acreditará por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión, salvo el caso que el o

NOTARIA 16ª

NOTARIA 16ª

NOTARIA 16ª

representante ostente poder legalmente conferido.- En general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** Para la gestión social la compañía actuará a través de: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano máximo de la compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidos en la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien designe la Junta, por inasistencia o falta de aquel y actuará de secretario el Gerente General o quien fuere designado por la Junta de entre los concurrentes.- Salvo excepciones previstas por la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del





Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad.

la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el mero hecho de tal

oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta. **ARTICULO NOVENO.-** Para que la Junta General de socios ordinaria o extraordinaria

pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,

la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el

cincuenta y uno por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios

presentes, sea cual sea el capital suscrito que representen.- **ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones y resoluciones de las

Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales

Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las

Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales vigente, es decir, en hojas móviles escritas a máquina.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General

tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus

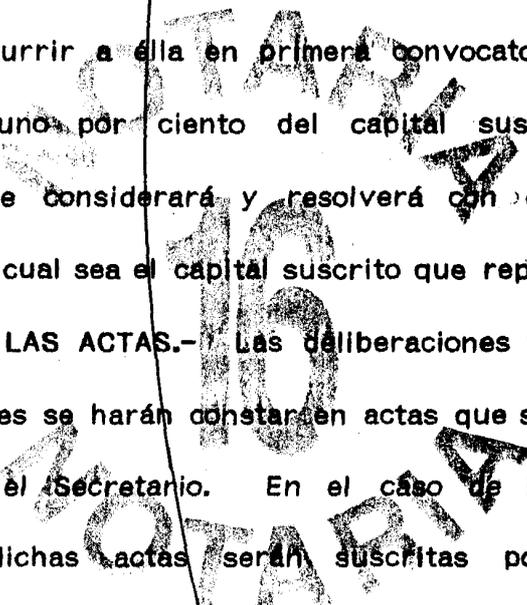
atribuciones. b) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. c) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. d) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. e) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. f) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. g) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. h) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. i) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. j) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. k) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. l) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. m) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. n) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. o) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. p) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. q) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. r) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. s) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. t) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. u) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. v) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. w) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. x) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. y) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. z) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones.

atribuciones. b) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. c) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. d) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. e) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. f) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. g) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. h) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. i) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. j) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. k) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. l) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. m) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. n) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. o) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. p) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. q) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. r) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. s) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. t) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. u) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. v) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. w) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. x) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. y) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. z) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones.

atribuciones. b) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. c) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. d) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. e) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. f) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. g) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. h) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. i) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. j) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. k) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. l) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. m) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. n) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. o) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. p) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. q) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. r) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. s) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. t) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. u) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. v) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. w) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. x) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones. y) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus atribuciones. z) Nombrar y remover al Gerente General, además fijar sus atribuciones.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y repartos de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma de los estatutos sociales. e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones, cuando éstas excedan de cincuenta millones de sucres (S/.50'000.000), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; en fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y los estatutos sociales le correspondan.

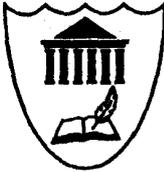
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, solamente en los casos de falta o impedimento del Gerente General; d) Las demás establecidas por la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-





NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. FEB 08

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de cincuenta millones de sucres, deberá hacerlo previa autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y otros demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y, en general tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir Poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Conferir Poderes Especiales o cualquier otra forma de representación prevista en la

NOTARIA
16
FEB 16

NOTARIA
16
FEB 16

NOTARIA
16
FEB 16

la Ley de Compañías, los estatutos sociales y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de la compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; y, n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general y el estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuído por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituída, por resolución de la Junta General y por las demás causales establecidas por la Ley de Compañías y estos estatutos.- Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de





NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes.- **DECLARACIONES.**

PRIMERA.- Los socios suscriben el cien por ciento del capital y pagan en numerario de la siguiente manera: El socio doctor Humberto Marcelo

Almeida Bravo, suscribe cinco mil participaciones de mil sucres cada una, que representan la suma de cinco millones de sucres y paga el cincuenta

por ciento, es decir, la suma de dos millones quinientos mil sucres; el socio ingeniero Jorge Reinaldo Amán Guerrero, suscribe cinco mil

participaciones de mil sucres cada una, que representan la suma de cinco millones de sucres y paga el cincuenta por ciento, es decir, la

suma de dos millones quinientos mil sucres; el socio ingeniero Gustavo Hernán Ruíz Paulsen, suscribe cinco mil participaciones de mil sucres

cada una, que representan la suma de cinco millones de sucres y paga el cincuenta por ciento, es decir, la suma de dos millones quinientos mil

sucres; y la socia señorita Elizabeth del Rocío Rojas, suscribe cinco mil participaciones de mil sucres cada una, que representan la suma de

cinco millones de sucres y paga el cincuenta por ciento, es decir, la suma de dos millones quinientos mil sucres. El plazo que se establece

para que los socios paguen el saldo de diez millones de sucres del capital suscrito es de un año, contado a partir de la inscripción de la

compañía en el Registro Mercantil.- SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la Cuenta de

Integración del Capital de la compañía se ha depositado la suma de diez millones de sucres.-TERCERA.- Se autoriza a la licenciada Doris Viteri

para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor

Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f)-Dr. Remigio Rosero Navarrente.- Matrícula Nº 1.221 del Colegio de Abogados

de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

FEB 07

NOTARIA 16ª

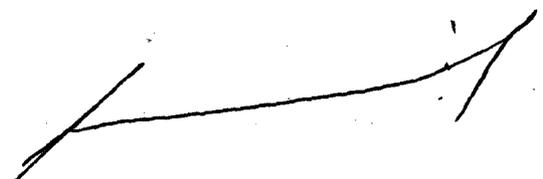


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

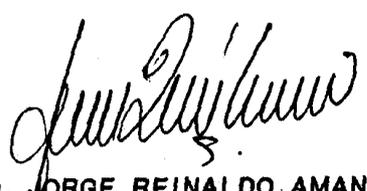
NOTARIA 16ª

pública con todo el valor legal y que los otorgantes aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

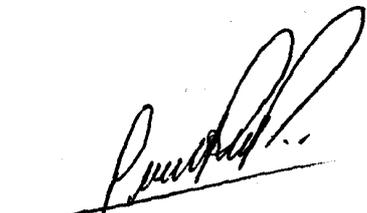



Dr. HUMBERTO MARCELO ALMEIDA BRAVO

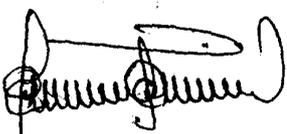
C. C. Nº 1705519609


Ing. JORGE REINALDO AMAN GUERRERO

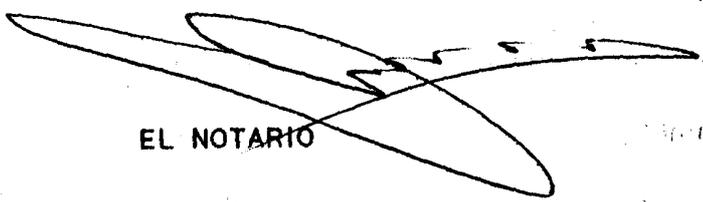
C. C. Nº 170688859-9.


Ing. GUSTAVO HERNAN RUIZ PAULSEN

C. C. Nº 170553872-4


Srta. ELIZABETH DEL ROCIO ROJAS

C. C. Nº 1709451239


EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 170551960-7
 ALHEIDA BRAVO HUBERTO MARCELO
 07 ACOBIO 1.981
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 1 210 6858
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 61



ECUATORIANA ***** E1333112
 CASADO MARGARITA LEON W855
 SUPERIOR MEDICO VETERINARIO
 FELIX ALHEIDA
 CELIA BRAVO
 QUITO 8764/95
 HASTA HUERTE DE SU TITULAR

1215445

NOTARIA 18

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170688859-9
 GUERRERO JORJE REINALDO
 04 ABRIL 1.961
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 05 1 278 6448
 FICHINCHA/QUITO
 GUERRERO JORJE REINALDO 61



Guerrero

ECUATORIANA *****
 CASADO ARIENA DE LOUDES ACUÑA DIAZ
 INGENIERO ING. AGRICOLA
 DIRECTOR ARAU
 FELIX GUERRERO
 QUITO 1076/95
 HASTA HUERTE DE SU TITULAR

0003134



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 170553672-4
 PAULEN GUSTAVO HERNAN
 07 ACOBIO 1.959
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 1 243 10357
 DEMONSTRACION QUITO
 HERNANDEZ GUSTAVO HERNAN
 Quito - Ecuador
Gustavo Hernan



ECUATORIANA ***** 122431422
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 GUSTAVO QUIZ
 ERICA PAULEN
 QUITO 11/5/98
 11/05/2010
 1169333



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170945123-9
 ROJAS ELIZABETH DEL ROCIO
 07 ABRIL 1.965
 FICHINCHA/QUITO/PIFO
 01 2 278 08555
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 65



Elizabeth Rojas

ECUATORIANA ***** V4443144
 SOLTERO
 SECUNDARIA SECRETARIA
 TERESA ROJAS
 SANBOLQUI 13/11/97
 13/11/2009
 3851706



#45001417

Ciudad y fecha Quito, A Diciembre 1 de 1999

Que hemos recibido de:

HUMBERTO ALMEIDA	S/	2'500.000.
JORGE AMAN	S/	2'500.000.
GUSTAVO RUIZ	S/	2'500.000.
ELIZABETH ROJAS	S/	2'500.000.
TOTAL	S/	10'000.000.

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ROSALMA CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa de 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

Cajero Autorizado

01-02-176

Banco Popular

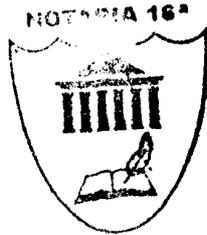


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

torgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA de la escritura de constitución de ROSALMA CIA.
LTDA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
su celebración.-

El Notario,

[Firma manuscrita]



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con
esta fecha y al margen de la matriz de la escritura
de CONSTITUCION DE ROSALMA CIA. LTDA OTORGADO POR EL
DOCTOR MARCELO HUMBERTO ALMEIDA BRAVO Y OTROS,
celebrada en esta Notaria con fecha dos de Diciembre
de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de que
la misma que ha sido aprobada por el OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, mediante
Resolución Número 00 OIJ 031 de fecha siete de Enero
del dos.- Quito a tres de enero del dos mil.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



9 FEB 1975

10

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. CERO TREINTA Y UNO**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 7 de Enero del 2.000, bajo el número 126 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**ROSALMA CIA. LTDA.**"; otorgada el 2 de Diciembre de 1.999, ante el **NOTARIO DECIMO SEXTO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**.- Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **080**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **0830**.- Quito, a veinte y cuatro de Enero del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

